



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, conformado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Impugnación presentado en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **DELICIAS 109, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.1-31-74235-1, con domicilio social ubicado en la Circunvalación Núm. 27, Sector Bohechío, San Juan de la Maguana, , representada por su gerente el Sr. Francisco Alberto de León Castillo, contra el oficio Núm. 1396 emanado del acta rectificativa Núm. 0382-2022, del proceso de Licitación Pública Nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

**I. PREAMBULO:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0020, *“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Juan de la Maguana”*.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0072-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, mediante el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se vio en la necesidad de realizar nuevamente una extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

POR CUANTO: A que, en virtud del Acta Núm. 0271-2022 de fecha dos (02) de agosto del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oferente/recurrente DELICIAS 109, SRL., resultó adjudicado en los lotes 1 y 2.

POR CUANTO: A que, mediante Acta Núm. 0382-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones se vio precisado a revisar las adjudicaciones realizadas con relación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020, en consideración a la cantidad de adjudicaciones múltiples que resultaron, al margen del principio general de un lote por oferente, establecido en el Pleno.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

POR CUANTO: A que, en fecha seis (06) de octubre del 2022, fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de impugnación del oferente/recurrente empresa DELICIAS 109, SRL., solicitando explicación sobre la exclusión de uno de los lotes.

**II. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:**

RESULTA: Que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: *“Por medio de la presente informamos que en fecha 03/08/2022 recibimos Notificación de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias de almuerzo escolar y su distribución en los centro educativos públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad jornada Escolar extendida, dirigido a Micro, pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan Ref.: INABIE-CCC-LPN-2022-0020; la cual nos otorgaron 2 Lotes, posteriormente el Contrato fue firmado por dichos lotes. En fecha 30/09/2022 recibimos el oficio de Certificación Núm. 1396, en el cual uno (01) de los lotes aparece excluido. Solicitamos información al respecto en virtud de que somos la única empresa de Alimentación que participó en dicho proceso, cumplimos con todas las condiciones exigidas, ”.*

RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa la razón social Delicias 109, SRL., motiva su recurso en virtud a la exclusión del Lote Núm. 2 mediante el oficio Núm. 1396 emanado del Acta de rectificación Núm. 0382-2022, el cual le revocó uno de los lotes adjudicados en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

RESULTA: Que conforme al criterio del Acta núm. 0411-2022, los lotes que hayan sido declarados desiertos se asignará de manera provisional a los proveedores que hubieren sido habilitados, y se encuentren más próximos a los centros incluidos en los lotes correspondientes, y además, se encuentren en las siguientes condiciones:

- Se encuentren en lugares ocupados y no tengan adjudicación.

gmb  
fw  
ds  
me  
H





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

- Se encuentren en lugares ocupados, aunque ya tengan adjudicación.
- Hayan sido adjudicados, aunque no se encuentren en la lista de lugares ocupados.

RESULTA: Que, asimismo el Acta núm. 0411-022 establece que el proceso de selección deberá respetar el orden previamente establecido, debiendo proceder según el listado de lugares ocupados aunque tengan adjudicación, solo si no se verifica que ningún proveedor que se encuentre en la condición del grupo de lugares ocupados sin adjudicación y así sucesivamente. Con estos criterios se pretende garantizar, que solo se adjudique a los proveedores que estén en condiciones de suplir en el marco de los requerimientos establecidos en las fichas técnicas y cuenten con capacidad instalada, siempre procurando la mayor equidad y participación posible, en la distribución de los lotes a suplir de manera provisional.

RESULTA: Que, como consecuencia de la rectificativa del 0271-2022 mediante el acta 0382-2022, en fecha 30 del mes de septiembre de 2022, a la parte recurrente le fue notificado el oficio No.1396, contenido de la exclusión del Lote Núm.2.

RESULTA: Que, la revisión y consecuente rectificación de la adjudicación mediante el Acta núm. 382-2022, fue necesario a los fines de mantener de manera irrestricta las condiciones de adjudicación previstas en el Pliego de Condiciones Específicas que establecía la regla general de un lote por oferente, en virtud del inciso 4.1 del referido pliego.

RESULTA: Que en este tenor el Pliego de condiciones específicas dispone que de manera excepcional, se disponía la posibilidad de que hubiera adjudicatarios con lotes múltiples, en los casos en que:

1. Cuando la cantidad de oferentes sea menor que la de los lotes que corresponden a un determinado municipio (criterio-lotes oferentes).

DTG

hw

RS

me

R





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

2. Cuando la cantidad de oferentes habilitados resulte menor que la de lotes disponibles de un determinado municipio (criterio habilitación-lotes).

RESULTA: Que, la excepcionalidad debe interpretarse conforme a los criterios de participación y razonabilidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

RESULTA: Que dicha excepcionalidad no se cumple en el proceso de referencia, ya que no hubo más lotes que oferentes habilitados, razón por la cual, ninguno de los adjudicatarios quedó con más de un lote adjudicado.

RESULTA: Que, por efecto de lo anterior entre otras razones fueron declarados desiertos los lotes 2, 15, 16 y 17, con el objetivo, tal y como indica el Acta núm. 382-2022, de que sean relanzados en un nuevo proceso de licitación.

RESULTA: Que, el oficio Núm. 1396 de notificación de adjudicación de raciones alimenticias emanado del acta rectificativa de adjudicación Núm. 0382-2022, el cual ha sido atacado por la empresa recurrente en su recurso, ha sido emitido bajo el criterio de objetividad, transparencia y una mayor equidad, en el entendido de que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) es de opinión, que en cada licitación prevalezca un mejor balance y una mayor pluralidad de oferentes, y que los mismos puedan participar en cada proceso ajustándose al pliego de condiciones y a los requerimientos solicitados por el organismo administrador.

RESULTA: Que, la empresa oferente Delicias 109, SRL., fue de las mejores calificadas, quedando adjudicada con dos (02) lotes en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020, pero la revocación de uno de sus lotes adjudicados conforme al Acta 0382-2022, no obedeció a ningún criterio particular contra dicha compañía, sino que varias empresas también fueron afectadas con la rectificación de lotes, por lo que las motivaciones de dicha acta emitida por el Comité de

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

Compras y Contrataciones del (INABIE), obedecen a elementos y principios para la buena administración pública, sobre todo, a los criterios de participación y equidad del pliego de condiciones específicas que es la herramienta documental a seguir en cada proceso.

RESULTA: Que es menester indicar, que acta rectificativa de adjudicación No 0382-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, ha procurado seguir un criterio justificado de equidad y balance, y ha sido en consonancia con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0020, y la Ley Núm. 340-06 de compras y contrataciones, sus leyes adjetivas, así como la Ley Núm. 107-13 sobre el derecho de las personas en su relaciones con la administración.

**III. ANALISIS DE DERECHO:**

RESULTA: Que, el Art. 15 de la Ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, declara que: "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico". En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general, por lo que dar aquiescencia al requerimiento del recurrente en impugnación de las actas, se estaría dando complacencia a un mero interés particular del oferente recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

**RESULTA:** Que la razón social DELICIAS 109, SRL., pretende sorprender a este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), alegando que las demás cocinas participante no están ubicadas dentro del radio de los 10 km de distancia, lo cual se pudo comprobar que es un falso argumento, luego de que el Comité indicado anteriormente realizara una exhaustiva revisión a las ofertas técnicas enviadas por los participantes así como también los formularios de visitas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**RESULTA:** Que la parte recurrente prosigue argumentando que es la única empresa de alimentación que participó en dicho proceso, lo cual entendemos es un argumento mal fundado y carente de base legal, en virtud a lo establecido en el numeral 2.14 en lo que respecta a la presentación de oferta técnica, el cual establece el rubro indicado que debe contener el RPE de las empresas o negocios participantes en el citado proceso, el cual citamos a continuación:

**Registro de Proveedores del Estado (RPE) con documentos legales-administrativos actualizados, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que evidencie la inscripción de la actividad comercial Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) 90100000.** En tal sentido el hecho de que la empresa recurrente dedique sus actividades comerciales únicamente a servicios de comidas no exime a los demás participantes el dedicarse a otras actividades comerciales siempre y cuando su RPE contenga el rubro requerido para participar en dicho proceso.

**RESULTA:** Que según se puede observar, la parte recurrente en su recurso, solicita información de la decisión tomada sobre la exclusión de lote. En ese sentido y en respuesta a lo solicitado, el Comité de Compras y Contrataciones esta entidad pudo determinar que hubo una desproporción en la adjudicación de lotes, la cual afectó a los demás participantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020, el cual quedaron en lugares ocupado sin adjudicación.

**RESULTA:** Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
  
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
  
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: Que en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0005, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

**RESULTA:** Que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0020, se establece: *“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).”*

**RESULTA:** Que, el Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de la revisión de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión correspondiente lo hace respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente, DELICIAS 109, SRL, por improcedente y carente de base legal

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

VISTA; La constitución de la Republica Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta 0271-2022, de fecha cuatro 29 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta 0382-2022, de fecha cuatro 14 de septiembre del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTO: El oficio Núm. 1396 contentivo de la adjudicación de raciones alimenticias de fecha 12 del mes de septiembre.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa contentiva de recurso de impugnación por la razón social Delicias 109, SRL., ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (06) del mes octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa DELICIAS 109, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC 1-31-74235-1, representada por su gerente el Sr. Francisco Alberto De León Castillo, contra el oficio Núm. 1396 contentivo de la certificación de adjudicación de las raciones correspondientes, emanado del acta rectificativa 0382-2022 del 14 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa Delicias 109, SRL., por ser improcedente y carente de fundamento legal; y en consecuencia, confirma en todas sus partes el oficio Núm. 1396 contentivo de la certificación de adjudicación de las raciones correspondientes, de conformidad con el acta rectificativa de adjudicación Núm. 0382-2022, del 14 de septiembre de 2022, por haber sido dadas conforme a la Ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** INSTRUIR, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa, Delicias 109, SRL., representada por el Sr. Francisco Alberto De León Castillo, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

2026

fw  
RS  
Cue  
N





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-609**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangelá Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Gerard Radhamés de los Santos Pérez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

